

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/631/2020

SUJETO OBLIGADO:

PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO
DE LA CIUDAD DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/631/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00884120.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN. El día veinte de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/631/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha dos de noviembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita lo siguiente

- plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones*
- mision de la entidad*
- resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio*
- presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación*
- link de la ubicacion de informacion de cuenta publica*
- Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años*
- servicios que presta a la ciudadanía*
- ingresos que reciben, clasificados por tipo,*

-ingresos que recibieron por cualquier concepto en los último 6 años, clasificados por año fiscal

-resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años

-planeación estratégica vigente

Lo anterior de solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Hola, gracias por la información recibido la mayoría, solo uno de ellos no cumple con lo solicitado. referente al punto 6

6.- Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años

En contestación ponen: Link: Plataforma Nacional de Transparencia: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

<web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> Elija el año, el trimestre, y el Icono

Metas y Objetivos de las Áreas. Link: Bosque de la Ciudad

<https://www.mexicali.gob.mx/bosque/transparencia.html> Elija el año, el trimestre,

Artículo 81 y Fracción IV

Realice lo siguiente:

1.-<https://www.mexicali.gob.mx/bosque/transparencia.html>

2.-elegí 2019, <https://www.mexicali.gob.mx/bosque/2019.html>

3-primer trimestre <https://www.mexicali.gob.mx/bosque/81-2019-1T.html> Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
4-elegí fracción

https://www.mexicali.gob.mx/bosque/articulo81/2019/1er%20Trimestre/IV/BYZCD_

81_2019_1T_IV.pdf

Se muestra objetivos y metas institucionales, pero no es el informe ejecutivo de resultados.

Se anexan documentos, que se desprenden de los links mencionados del 1 al 4.”
(Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

“[...]

PRIMERA.- Respecto a los antecedentes anteriores informo que se le dio contestación a las peticiones de su solicitud, así pues la recurrente informa que solo un punto de lo entregado no cumple con lo solicitado, por lo cual ese es el motivo del presente recurso, de lo anterior informo que la contestación y entrega por parte del Sujeto Obligado que represento va de acuerdo a lo solicitado por la parte recurrente, sin embargo nos podemos dar cuenta que no satisface lo solicitado, textualmente solicita en el punto que se discute lo siguiente:

"Informe de resultados de los últimos 5 años"

Por lo que mí representada en aras de garantizar una respuesta favorable a la parte recurrente por medio del presente le informo donde puede obtener lo solicitado en el siguiente link que se encuentra de manera pública en el portal de transparencia de la Entidad, siguiendo estos pasos:

- 1.- Acceda a nuestro portal de Transparencia mediante este link: <http://www.mexicali.gob.mx/bosque/transparencia.html>
- 2.- seleccione la pestaña en la parte superior llamada **cuenta pública** (Como se puede observar solo contamos con información de los últimos 4 años contando el actual)
- 3.- seleccione el trimestre del año a revisar, después localice el inciso C. y en el número 2 y 3 se encuentra la información solicitada.

En lo anterior se puede observar los objetivos y metas realizadas por la institución, ya que el informe de resultados se compone por dichas metas, es decir si cumple o no las metas programadas en el año, si lo manifestado no satisface lo peticionado por la parte recurrente, pido sea más precisa y detallada en cuanto a lo solicitado, es decir me informe a que se refiere exactamente bajo su criterio con informe ejecutivo de resultados y/o que es lo que requiere del mismo exactamente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El recurrente se adolece, únicamente en lo que respecta al punto 6 mismo en el cual se solicita el informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años, por lo que exclusivamente se realizara el estudio en lo que respecta al punto 6 de la solicitud de accesos a la información; es por lo anterior que resulta aplicable el criterio 01-20, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso de Información y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Así, el Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, otorgó una respuesta donde sugiere dio cumplimiento al punto 6; sin embargo, el solicitante no quedó conforme con la

respuesta brindada, la cual habrá de analizarse en conjunto con las nuevas manifestaciones del sujeto obligado.

Primeramente, es de señalar que el sujeto obligado en su contestación direcciona al particular a la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo una liga electrónica para poder ingresar y allegarse de la información faltante.

Sin embargo, direcciona al recurrente a la misma obligación de transparencia la cual es la de objetivos y metas; que si bien comenta el sujeto obligado los resultados se compone de dichas metas programadas, lo cierto es que no se puede evaluar por parte del ciudadano al direccionarlo a las metas que pudiera darse el caso, el resultado obtenido.

Por tal motivo es que, de una revisión exhaustiva a las obligaciones comunes de transparencia, podemos aducir que se encuadró la solicitud en la fracción IV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; sin embargo, pudo haber direccionado a la fracción VI del artículo 81, "Los indicadores que permitan **rendir cuenta de sus objetivos y resultados**", donde puede constatar el particular los resultados obtenidos por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, siendo el Programa Operativa Anual donde se ubican las metas y objetivos del ente público; es que se deber de contar con indicadores que muestren resultados de los mismos para que se pueda realizar una evaluación conforme a los resultados obtenidos.

Siguiendo con el estudio a la contestación vertida, el Patronato solicitó que el solicitante fuera más preciso y detallado en cuanto a lo solicitado; siendo que menciona no tener claridad a qué se refiere con **informe ejecutivo de resultados**. De lo anterior se desprende, una prevención que se debió de realizar dentro del plazo de 5 días posteriores a la recepción de la solicitud; y una vez fenecido el plazo no puede realizar una prevención posterior, por lo que habrá de atender la solicitud como así lo establece el particular.

Ahora bien, analizada la respuesta otorgada por el sujeto obligado; y en el cual menciona el sujeto obligado contar con la información de los últimos 4 años, no obstante que el recurrente solicitó la información inherente a los últimos 5 años; es necesario que el sujeto obligado se pronuncie al respecto, siendo que al no contar con la información de un año es necesario que realice la declaración de inexistencia de la información mediante su Comité de Transparencia; de acuerdo con lo establecido en el criterio 4/19 establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Asimismo, con fundamento en el artículo 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone:

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al Órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permittan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En atención, al punto 6 de la solicitud que nos ocupa, si bien es cierto el sujeto obligado entrega una respuesta a lo petitionado, lo cierto es que no corresponde con lo solicitado. Por lo que se deberá de pronunciarse al respecto el sujeto obligado, entregando la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad; así mismo, se deberá confirmar la declaración de inexistencia de la información de un año, mediante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó la información a lo que se refiere al informe ejecutivo de resultados.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá entregar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad; así mismo, se deberá confirmar la declaración de inexistencia de la información de un año, mediante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá entregar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad; así mismo, se deberá confirmar la declaración de inexistencia de la información de un año, mediante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados: quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/631/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.